RESOLUCIÓN No. 307
Septiembre 14 de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

El Alcalde Municipal de Ginebra Valle del Cauca, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 mediante el presente acto y acorde con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.1 y,

CONSIDERANDO

1.- El artículo 287 de la Constitución Política reconoce a las entidades territoriales autonomía para la gestión de sus intereses, y en concordancia con el artículo 314 ibídem, corresponde al Alcalde, como jefe de la administración municipal y representante legal del municipio, dirigir la acción administrativa. El artículo 2 de la Constitución Política dispone como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y deberes constitucionales.

2.- El artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, debiendo las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado.

3.- El numeral 10 del artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, facultan al Alcalde para ordenar los gastos y celebrar los contratos y Convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo, el presupuesto y las normas jurídicas aplicables.

4.- El municipio de Ginebra, Valle del Cauca, dentro de su Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Unidos para Avanzar", contempla dentro de sus metas el mejoramiento de la infraestructura vial y de servicios públicos como mecanismo para garantizar la seguridad, la movilidad y el bienestar de sus habitantes, encontrándose radicado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal el proyecto de Fortalecimiento para consolidación productiva del sector de energía eléctrica en el municipio de Ginebra, identificado con el código BPIN 202500000049992.

5.- La vía que comunica la salida del casco urbano del municipio de Ginebra con el corregimiento de Costa Rica presenta un sistema de alumbrado público obsoleto, compuesto en su mayoría por luminarias de tecnología de sodio con más de 20 años de uso, redes deterioradas, lo cual genera zonas de sombra, incremento del riesgo de accidentalidad vial y peatonal, así como condiciones de inseguridad para los habitantes y transeúntes del corregimiento, siendo indispensable su modernización mediante tecnología LED de alta eficiencia y bajo consumo energético.

6.- El artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de este asegurar su prestación eficiente. El alumbrado público, en tanto servicio público no domiciliario regulado por la Ley 1753 de 2015 (artículo 191) y la Resolución CREG 101 013 de 2022, exige de las

entidades territoriales una gestión técnica especializada en materia de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión (AOM) que, en la mayoría de los casos, excede la capacidad de la planta de personal municipal.

7.- El Municipio de Ginebra no cuenta con una dependencia especializada, ni con el personal técnico, administrativo y financiero suficiente para adelantar de manera directa la administración de los recursos, la contratación de los bienes y servicios, la interventoría técnica y el seguimiento especializado que demanda un proyecto de esta naturaleza, razón por la cual resulta necesario y conveniente aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con una entidad estatal de reconocida idoneidad, cuyo objeto social esté directamente relacionado con la administración, operación y modernización de sistemas de alumbrado público, como es el caso de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL IMPULSA MAS S.A.S., cuya sigla es IMPULSA+ S.A.S., SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, identificada con NIT 901.700.548-6, con domicilio principal en el municipio de Quimbaya, Quindío.

8.- Dicha entidad, constituida como sociedad de economía mixta con participación mayoritaria de capital público —cincuenta y uno por ciento (51%) de naturaleza nacional pública y cuarenta y nueve por ciento (49%) de naturaleza nacional privada, según consta en las casillas 83 y 84 del Registro Único Tributario–RUT– y con matrícula mercantil No. 269780 de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío—, tiene como objeto social expreso, entre otras actividades, la de "Realizar la Gerencia Integral de Proyectos Públicos y Privados"; la "Iluminación urbana (fuente tradicional y/o solar) conectada y telegestión y su gerencia integral e interventoría"; la "Formulación y preparación de proyectos de prefactibilidad y factibilidad en todas las áreas de infraestructura pública, servicios públicos y tecnología"; el "Diseño, construcción, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura pública y privada", así como la facultad de "Prestar servicios de gerencia e interventoría de obras" y de "Actuar como gestora y operadora de planes, programas y proyectos de desarrollo empresarial, comercial, turístico, social, cultural y ambiental", todo lo cual la habilita como entidad ejecutora idónea para asumir la gerencia integral del presente proyecto. Su actividad económica principal registrada corresponde al código CIIU M7112 (actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica) y, entre sus demás actividades, el código F4220 (construcción de proyectos de servicio público).

9.- En virtud de lo anterior, se justifica la celebración de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS entre el Municipio de Ginebra, Valle del Cauca (entidad contratante y titular de los recursos públicos) y la Empresa de Desarrollo Territorial IMPULSA MAS S.A.S. –IMPULSA+ S.A.S.–, Sociedad de Economía Mixta (entidad ejecutora, en calidad de gerente integral del proyecto), mediante el cual esta última asumirá, como obligación de resultado, el desarrollo y la ejecución integral del proyecto en sus componentes social, técnico, administrativo y financiero, adelantando bajo su cuenta y riesgo los procesos de selección del contratista que ejecutará materialmente el suministro e instalación de las luminarias y de la interventoría correspondiente, y entregando al Municipio el proyecto terminado y en funcionamiento, sin que ello comporte en ningún caso la ejecución material directa de la obra o del suministro por parte de la sociedad de economía mixta.

10.- Que de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal C de la Ley 1150 de 2007, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, que establece que las Entidades Estatales podrán suscribir contratos y/o convenio interadministrativos por la modalidad de contratación directa sin necesidad de acudir a una convocatoria pública para

ello, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el trabajo de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

11.- Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El Objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados puede consultar los estudios y documentos previos. ".

12.- Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, en lo referente a las causales de contratación directa prescribe lo siguiente: "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto."

13.- Que para realizar el proceso de contratación el municipio de Ginebra cuenta con presupuesto de presente vigencia fiscal por valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS ($139.473.088,07) M/CTE respaldado por el Certificado de Disponibilidad No. 489 del 27 de agosto de 2026 cuyo rubro presupuestal es el No. 2.3.2.02.02.009, denominado "Redes de alumbrado público ampliadas", fuente de financiación 0093, denominado reposición de redes de alumbrado público

14.- Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en las instalaciones de la secretaría general ubicada en la Carrera 3 No. 4-17 segundo piso frente al parque principal y en el SECOP II.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección para la escogencia de un contratista mediante CONTRATACIÓN DIRECTA, entre el Municipio de Ginebra y LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL IMPULSA MAS S.A.S, conforme a lo expuesto en el marco de la normatividad vigente.

ARTÌCULO SEGUNDO: CAUSAL QUE SE INVOCA: Escoger la modalidad de contratación directa y en consecuencia se precisa que la causal que se invoca es la de contrato interadministrativo en concordancia con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÌCULO TERCERO: ***OBJETO A CONTRATAR:*** "CONTRATO INTERADMINISTATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE GINEBRA, VALLE DEL CAUCA, Y LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL IMPULSA MAS S.A.S. –IMPULSA+ S.A.S.–, SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, PARA LA GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS ORIENTADA AL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA VÍA GINEBRA – COSTA RICA, DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, VALLE DEL CAUCA".

ARTÌCULO CUARTO: PRESUPUESTO Y CONDICIONES QUE SE EXIGIRAN AL CONTRATISTA.

PRESUPUESTO: El presupuesto para la contratación es por la suma total de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRES PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($139.341.003,78) M/CTE.** Respaldado por el Certificado de Disponibilidad No. 489 del 27 de agosto de 2026, cuyo rubro presupuestal es el No. 2.3.2.02.02.009 – Redes de alumbrado ampliadas, fuente 0093, por concepto de reposición de redes de alumbrado público.

ARTICULO QUINTO: PODRÁN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: en las instalaciones de la secretaría general ubicada en la Carrera 3 No. 4-17 segundo piso frente al parque principal y en el SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

JESÚS FERNANDO MARTÍNEZ CARDONA
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó y elaboró: Ángela María Martínez – Auxiliar Administrativa
Revisó: Liliana Andrea Velásquez – Asesor Jurídico Externo
Aprobó: Jesús Fernando Martínez Cardona – Alcalde Municipal